



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.09.01/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0032-2M-CAMPO AYATSIL.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto del 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre del 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación A-0032-Campo Ayatsil, previa opinión favorable de la Comisión.

Cabe mencionar, que el 17 de agosto del 2015 y el 3 de febrero del 2023, la Secretaría modificó, previa opinión de esta Comisión, el Título de Asignación, emitiendo el nuevo identificado como A-0032-2M-Campo Ayatsil, el cual se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.08.004/14 del 14 de agosto del 2014, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos, el asociado a la Asignación A-0032-Campo Ayatsil.

Asimismo, mediante Resoluciones CNH.E.74.012/18 y CNH.E.47.003/2020 del 21 de diciembre del 2018 y del 22 de septiembre del 2020, respectivamente, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación.

QUINTO.- El 29 de septiembre del 2015, se publicaron en el DOF *los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de febrero y 2 de agosto, ambos del 2016, el 11 de diciembre del 2017 y el 23 de febrero del 2021.

SEXTO.- El 7 de enero del 2016, se publicaron en el DOF las *Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas) modificadas por acuerdos publicados en el DOF el 10 de marzo del 2020 y el 23 de junio del 2022.

SÉPTIMO.- El 22 de noviembre del 2018, se publicaron en el DOF los *Lineamientos técnicos en materia de recuperación secundaria y mejorada* (en adelante, Lineamientos de recuperación).

OCTAVO.- El 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos del 2021.

NOVENO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 24 de marzo del 2023, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.448/2023 del 25 de abril del 2023, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-060 del 27 de abril del 2023, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que sea posible determinar los precios que reflejen las condiciones del mercado.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.477/2023 del 9 de mayo del 2023, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 250.478/2023 del 9 de mayo del 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO TERCERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos de Medición, las Disposiciones Técnicas, los Lineamientos de Recuperación y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 59 y 62 de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 59 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividad	Modificación 2023-2034 (Vigencia de la Asignación)
Perforación	13
Terminación	13
Perforación Inyectores	5
Reparaciones Mayores	18
Reparaciones Menores	840
Estimulaciones	248
Ductos	3
Instalaciones	3

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 22, 25, 59, 62, fracciones II, III, VII, VIII, XI y penúltimo párrafo de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado V del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por PEP actualizan los supuestos establecidos en el artículo 62, fracciones II, III, VII, VIII, XI y penúltimo párrafo de los Lineamientos, ya que existe una variación en el número de Pozos a perforar con respecto a aquellos contenidos en el Plan vigente; un incremento del 50.0% por ciento de la inversión a ejecutar respecto de la inversión aprobada en el Plan vigente; se contemple la implementación de algún método de recuperación secundaria o mejorada; la meta de aprovechamiento de gas será alcanzada fuera del tiempo aprobado en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente; una variación mayor al treinta por ciento o más del volumen de aceite a producir en un año respecto del volumen pronosticado para el mismo y derivado de cambios técnicos o económicos.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 22, 25, 59 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por PEP cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 59 de los Lineamientos, en los términos siguientes:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 25 y 59 de los Lineamientos.

- a) Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país:

Con adquisición de información, particularmente durante la perforación y terminación de los 13 pozos de desarrollo propuestos para explotar el yacimiento Cretácico del Campo Ayatsil, así como con los registros de presión-temperatura, tomas de muestras de fluidos y pruebas presión-producción, permitirá la actualización de los modelos estáticos o dinámicos, lo cual tendrá como resultado el acelerar el desarrollo del potencial petrolero de la Asignación y del país.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso a) del Anexo Único.

- b) Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables:

El desarrollo de las actividades propuestas por PEP en la Solicitud, considera 13 perforaciones y 13 terminaciones de pozos de desarrollo y 18 Reparaciones Mayores, 840 Reparaciones Menores, con lo que pretende recuperar, a la vigencia de la Asignación, 556.50 millones de barriles de aceite y 64.28 miles de millones de pies cúbicos de gas, obteniendo un factor de recuperación final de 35.00% para el aceite y 34.95% para el gas en reserva 3P.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único.

- c) La reposición de Reservas de Hidrocarburos:

Con la Solicitud, PEP tiene como estrategia, desarrollar la formación productora y recuperar el 35.00% para el aceite y 34.95% para el gas en reserva 3P hasta el año 2062.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso c) del Anexo Único.

- d) Promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos en beneficio del país:

La Solicitud tiene como objetivo ejecutar 13 perforaciones con su respectiva terminación, 18 Reparaciones Mayores y 840 Reparaciones Menores. Lo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cual promueve el desarrollo de las actividades de extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso d) del Anexo Único.

- e) La tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Una vez analizada la información remitida por PEP, la Comisión concluye que las tecnologías a utilizar en el ámbito técnico para la producción, así como el abandono de la Asignación, propuestas en la Solicitud, son adecuadas para realizar las actividades de Extracción, tales como: perforación de pozos verticales y desviados, estimulaciones, limpiezas, así como reparaciones mayores, menores, mantenimientos a medios árboles e implementación de sistemas artificiales y procesos de recuperación, las cuales contribuirán a maximizar el factor de recuperación en el Campo Ayatsil, en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso e) del Anexo Único.

- f) El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural (PAGNA):

Sobre el particular, se concluye que el Plan actual consideraba una Meta de Aprovechamiento de Gas (MAG) del 98% a partir del 2023 y hasta el límite económico, sin embargo, la Solicitud presentada por PEP considera una actualización en la MAG al 100% de aprovechamiento y se mantendrá de manera sostenida hasta la vigencia de la Asignación.

Dicha actualización fue presentada y dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 11 y 14 de las Disposiciones Técnicas.

Aunado a lo anterior, se advierte lo siguiente:

- i. En lo que respecta a la Máxima Relación Gas Aceite (en adelante, RGA) a la que podrán producir los pozos, se establece que la misma se modifica para quedar en los siguientes términos:

Formación	RGA actual (m ³ / m ³)	RGA máxima (m ³ / m ³)
Cretácico (BTPK)	19.96	20.57

Se considera técnicamente viable aprobar la actualización a dicha RGA en términos del artículo 13 de las Disposiciones Técnicas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos de los apartados V, inciso h) y IX, inciso f) del Anexo Único.

- II. En relación con la forma de aprovechamiento de gas, la Solicitud considera la transferencia, ya que no cuenta ni contará con instalaciones propias para procesar su producción de gas y no se tienen contempladas inversiones en materia de aprovechamiento de gas dentro de la Asignación.

La mezcla producida en las plataformas de perforación de la Asignación se enviará hacia la Asignación A-0183-3M - Campo Ku en el Centro de Proceso Ku-A donde arribará el hidrocarburo para llevar a cabo los procesos de separación, compresión y estabilización.

Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 5, fracción IV de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos de los apartados V y IX del Anexo Único.

- g) Mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos:

Esta Comisión, con base en la revisión y análisis de información presentada por PEP en la Solicitud, identificó que los Mecanismos y Puntos de Medición para petróleo, gas y condensado, se mantienen en los términos presentados y aprobados mediante la Resolución CNH.E.47.003/2020 del 22 de septiembre del 2020.

Asimismo, PEP propone la adición del Punto de Medición fiscal para petróleo ubicado en la Terminal Marina Cayo Arcas con medidores de flujo tipo Desplazamiento Positivo identificados con TAG PA-100 y PA-200.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción concluye que es congruente y técnicamente viable continuar con la propuesta de implementación de los Mecanismos y Puntos de Medición, para la determinación del volumen y calidad del hidrocarburo a producir durante la vigencia de la Modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción de la Asignación A-0032-2M-Campo Ayatsil.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso g) del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Recuperación Secundaria y/o Mejorada:

De acuerdo con el estudio presentado por PEP y analizado por esta Comisión, se determina que el proceso potencial de recuperación adicional a emplear en los yacimientos Cretácico de la Asignación, es la Inyección de agua, la cual resulta económicamente viable.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso f.4.4) del Anexo Único.

3. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

- a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
- b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
- c) Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y
- d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado con la información y nivel de detalle establecido.

Lo anterior, en términos del apartado IV del Anexo Único.

4. Congruencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación, conforme al artículo 59 de los Lineamientos:

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Título de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único.

III. Análisis económico.

Con base en la información presentada por PEP, esta Comisión considera que la Solicitud es un proyecto económicamente viable, antes y después del pago del Derecho de Extracción, del Derecho por la Utilidad Compartida y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a la vigencia de la Asignación, bajo la normativa aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aunado a lo anterior, se espera obtener un flujo de recursos positivos para el Estado por concepto de Derechos e Impuestos, durante el periodo productivo del proyecto.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso i), subinciso e.3 del Anexo Único.

IV. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante Oficio 250.477/2023 del 9 de mayo del 2023, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Asimismo, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia. Lo anterior, atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VII del Anexo Único.

2. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante Oficio 250.478/2023 del 9 de mayo del 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Ello, en términos del apartado VIII del Anexo Único.



V. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP en la Solicitud, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y Métricas de Evaluación del Plan de Desarrollo*. Lo anterior de conformidad con los artículos 102, incisos a), c), d), e) y f), el artículo 103, fracción I de los Lineamientos, así como las métricas de evaluación de acuerdo con lo establecido en el artículo 43, fracción III de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la Solicitud materia de aprobación de la presente Resolución, y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento. Todo ello, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe mencionar que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Que derivado del análisis técnico realizado por la Comisión en términos del Anexo Único, se advierte que el límite económico de las Actividades Petroleras propuestas por PEP, exceden la vigencia del Título de Asignación, establecida en el Término y Condición Cuarto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos y 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, se somete a consideración de la Secretaría, modificar el Término y Condición Cuarto del Título de Asignación para que la vigencia de la Asignación sea considerada hasta el límite económico descrito y en atención a los términos contenidos en el Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Finalmente, esta Comisión remite los elementos técnicos contenidos en el Anexo Único a efecto de que puedan ser considerados por dicha Secretaría. Lo anterior, como parte del análisis de la modificación que en un futuro realice al Término y Condición Cuarto del Título de Asignación.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar el ajuste a la Meta de Aprovechamiento de Gas Natural de la Asignación, en los términos señalados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Aprobar el Punto de Medición fiscal para petróleo presentado por PEP, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

CUARTO.- Autorizar a PEP que utilice como forma de aprovechamiento de gas, la transferencia de los Hidrocarburos producidos para las Actividades Petroleras, conforme al considerando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO.- Aprobar el Programa de Recuperación Secundaria, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEXTO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución en los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento a PEP que el Programa en materia de Contenido Nacional formará parte integrante de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

OCTAVO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

NÓVENO.- Emitir opinión a la Secretaría de Energía respecto de la modificación del Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, en términos del Considerando Sexto de la Resolución y del Anexo Único. Lo anterior, con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como de la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.09.01/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 23 DE MAYO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**